



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2024-MPRM/GM

San Nicolás, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 029-2024-MPRM/SGTH, del 07 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Talento Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que sustituye a la contratación de servicios no personales, con el objetivo de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece el procedimiento de contratación administrativa de servicios – CAS, el mismo que es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, en el artículo 15 del Decreto Supremo acotado, se dispone que: *"El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces"*;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, prescribe que: *"El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información"*;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prescribe que, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Selección; (iv) Suscripción y registro del contrato;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, señala que, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia; asimismo, el Informe Técnico N° 232-2022-SERVIR-GPGSC menciona que: *"En función a lo señalado"*



expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional),

se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2020-SERVIR-PE, se aprueba la Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057, en la cual se establecen recomendaciones para las distintas etapas del concurso público basadas en los principios de razonabilidad, celeridad y simplicidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe signado en el visto, el Sub Gerente de Talento Humano, solicita la conformación del Comité de Selección CAS TRANSITORIO N° 001-2024 MPRM, y propone a sus representantes titulares y suplentes para la conformación del referido órgano colegiado, en concordancia con la normatividad sobre la materia; siendo así, es factible formalizar mediante acto resolutivo correspondiente, el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el proceso de selección CAS TRANSITORIO N° 001-2024-MPRM, para la contratación de personal en el marco del Decreto Legislativo N° 1057;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Talento Humano y Gerencia de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPRM de fecha 03 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPRM, de fecha 03 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el **Comité de Selección** que tendrá a su cargo la conducción del proceso de contratación de personal CAS TRANSITORIO N° 001-2024-MPRM; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza; el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Titulares:

Sub Gerente de Talento Humano	Presidente
Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
Gerente de Desarrollo Económico	Miembro

Suplentes:

Gerente de Desarrollo Social	Presidente
Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial	Miembro
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los integrantes del Comité de Selección designado en el artículo precedente, realicen el trabajo encomendado, en estricto cumplimiento de los preceptos legales y demás normas vigentes al respecto; asimismo, deberán elevar el informe respectivo a la Sub Gerencia de Talento Humano, con copia al despacho de Alcaldía, al culminar el proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité de Selección conformado a través del presente acto administrativo, será responsable de todas las etapas del concurso público de méritos, desde su convocatoria hasta la presentación del informe final, de acuerdo a las disposiciones que regulan los procesos de selección.

ARTÍCULO CUARTO. - El Comité de Selección está facultado para solicitar en calidad de apoyo, la participación de profesionales y/o especialistas necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados e instancias administrativas competentes de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza para conocimiento y fines de ley.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRIGUEZ DE MENDOZA
[Signature]
C.P.C RITA MILUSKA VILLAR LÓPEZ
GERENTE MUNICIPAL



08/02/2024



*08-02-24
Recibido*



*08/02/2024
Recibido*



08-02-2024